Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes, 18 de diciembre de 1995 — Número 154

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. —Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3 — Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Diputación Provincial de Avila	1
Ayuntamiento de Avila	1
Ministerio de Obras Públicas Transportes y M. Ambiente	2 a 4
Ministerio de Defensa	5
Juzgado de lo Social	5
T.S. J. Castilla y Leon	6 y 7
Tribunal Superior de Justicia de Madrid	7
Administración de Justicia	
Juzgados de 1.ª Instancia	8 y 9
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos ayuntamientos	10 a 32

Número 4.204/S

Diputación Provincial de Avila

DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESCUDO HARÁLDICO Y BANDERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE CONTRERAS.

La Diputación Provincial de Avila, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 13 de noviembre de 1995, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León según Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.- Aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal de Collado de Contreras con el siguiente diseño:

- Escudo medio partido y cortado. Primero de sinople has de espigas de trigo de plata. Segundo de plata collado de sinople sumado de la torre de la Iglesia de Nuestra Señora de los Dolores al natural. Tercero de plata cruz completa de azur cargada de tres azucenas de plata. Al timbre Corona Real cerrada.

- Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por cinco franjas horizontales, en proporciones 1/4, 1/12, 1/3, 1/12 y 1/4, siendo rojas las exteriores, blancas las intermedias y verde la central.

Segundo.- Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento de Collado de Contreras, y su publicación en los Boletines Oficiales del Estado, Junta de Castilla y León, y en el de la Provincia de Avila.

Avila a 13 de noviembre de 1995.

El Presidente, *Sebastián González Vázquez.*

--- • ● • ---

Número 4.205/S

Diputación Provincial de Avila

DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESCUDO HERÁLDICO Y BANDERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE.

La Diputación Provincial de Avila, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 15 de noviembre de 1995 y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León según Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.- Aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal de Cuevas del Valle con el siguiente diseño:

- Escudo de forma española. En campo de gules, un castaño frutado de oro al natural, ribeteado de plata y terrazado en sinople, acompañado a la diestra de cabra saltante en plata, cornada de sable y a la siniestra de oveja saltante en plata. Al timbre corona Real de España.

- Bandera cuadrada, de proporción 1:2, de color carmesí, y en su centro el escudo municipal, en sus colores.

Segundo.- Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento de Cuevas del Valle, y su publicación en los Boletines Oficiales del Estado, Junta de Castilla y León y en el de la Provincia de Avila.

Avila a 13 de noviembre de 1995.

El Presidente, *Sebastián González Vázquez.*

--- • ● • ---

Número 4.161/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA

ANUNCIO

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CASA DEL RASTRO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento

de fecha 24 de los corrientes, se ha dispuesto la siguiente convocatoria, para contratar, mediante el sistema de concurso procedimiento abierto, y con carácter de urgencia las obras que se citan.

1.- Objeto.- Obras de Rehabilitación Casa del Rastro de esta Ciudad (I Fase), con arreglo al proyecto redactado por el señor Arquitecto Municipal.

2.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 4.919.432 Ptas., I.V.A. incluído.

3.- Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución es de SEIS meses.

5.- Gastos: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros gastos se deriven del contrato, incluídos los impuestos que procedan.

6.- Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Documentación y pliegos de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 26 de diciembre de 1995.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- Examen documentación: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre Nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10.- Apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará por la mesa de contratación en acto público el día 27 de diciembre de 1995 a las once horas y treinta minutos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Avila a 24 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 3.771/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO

Concesión de aguas en competencia de proyectos para un aprovechamiento hidroeléctrico.

De acuerdo con el R.D. 249/1988, de 18 de marzo, por el que se modifican los Artºs. 2º, 9º y 14º del R.D. 916/1985, de 25 de mayo, sobre procedimiento abreviado de tramitación de concesiones hidroeléctricas con potencia inferior a 5.000 KVA., esta Confederación Hidrográfica del Tajo pone en conocimiento que se ha solicitado una concesión de aguas con destino a uso industrial de aprovechamiento hidroeléctrico con las siguientes características:

Peticionario: Canal de Isabel II

Domicilio: C/ Santa Engracia, 125

Denominación: La Aceña

Caudal: 3.000 litros por segundo

Corriente: Río Aceña

Término Municipal: Pegueri-nos

Provincia: Avila

Expediente Nº.: 29.890/95

De acuerdo con lo dispuesto por el Artº 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril se tramita esta petición, si bien se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA., sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3º del citado artículo.

Durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el peticionario y cuantos lo deseen podrán presentar proyectos en competencia dentro de la limitación de la potencia indicada. Dicha presentación se realizará en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo situadas en Madrid en la calle Agustín de Bethencourt Nº 25, primera planta. Acompañando a los proyectos se presentará una instancia concretando la correspondiente petición, solicitando cuando proceda la declaración de utilidad pública, la imposición de servidumbres que se consideren necesarias y formulando, en todo caso, la petición que se curse al órgano competente en materia de Industria y Energía en cuya jurisdicción se ubique la central, la solicitud de autorización de las instalaciones electromecánicas de aquellas, subestaciones y líneas de media y baja tensión de conexión de la central a la red eléctrica o a la industria a que se destine la energía. Con la instancia y el proyecto se acompañarán la documentación prescrita en el R.D. 249/1988, de fecha 18 de marzo, y R.D. 916/1985, de 25 de mayo.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el Artº 107 del citado Reglamento, se realizará a las trece horas

del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

Madrid a 19 de octubre de 1995.

El Jefe del Servicio de Hidrología, *José Antonio Gutiérrez Rizo.*

Número 4.099/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Nemesio Hernández Sanz, con domicilio en Plaza Mayor, 11- Rueda (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 24 litros/Seg., en término municipal de Moraleja de Matacabras (Avila), con destino a riego de 40 Has. (sitas en la parcela 106.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo de 180 M. de profundidad y entubado de 300 Mm. de diámetro. No hay aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D. Nemesio Hernández Sanz, D.N.I. Nº 6.374.755.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio "Don Sancho", parcela 106, término municipal de Moraleja de Matacabras (Avila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 103,70 Lts.Seg.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 24.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: 80 C.V. grupo Motorbomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA. 6.000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 24.000.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: riego de 40 Has. (sitas en la parcela 106).

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

Primera.- Se concede a D. Nemesio Hernández Sanz, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 24 litros/Seg., en término municipal de Moraleja de Matacabras (Avila), con destino a riego de 40 Has. (sitas en la parcela 106) y un volumen máximo anual 24.000 M/3.

Segunda.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.- El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

Décimotercera.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales corresponidientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, *José Mª de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 3.948/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO

D. Abel Vergas Casselles, con DNI. 6.439.162 y domiciliado en Navacepedilla de Corneja (Avila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Corneja.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

- Instalación de un grupo motor bomba de 2 CV. en la margen izquierda del río Corneja, al sitio "Puente de la Tejeruelas", del

T.M. de Navacepedilla de Corneja (Avila).

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,015 L/Seg. siendo la finalidad del aprovechamiento el abastecimiento a una explotación apícola y avícola, así como para el riego de 0,009 Has. todo ello sito en la parcela 3 del polígono 4, paraje "La Tejerueas-Colmenar", del T.M. de Navacepedilla de Corneja (Avila).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Navacepedilla de Corneja (Avila), o ante esta Secretaría de la CHD, C/ Muro, 5, Valladolid donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Valladolid a 7 de noviembre de 1995.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 4.178/N

Ministerio de Defensa

SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO MILITAR

CENTRO DE RECLUTAMIENTO 05 DE AVILA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1.107/93, de 9 de julio (BOE Nº 191) se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el servicio militar, se les cita para incorporarse en las fechas y Organismos siguientes:

****Jefatura de Personal R.M. Centro.

**** Calle Factor N. 12.

**** 28013 Madrid.

Fecha de Presentación: 17/11/1996; Apellidos y Nombre: Jiménez Jiménez, Alfonso; Fecha de Nacimiento: 24/04/1976; Lugar de Nacimiento: El Barco de Avila; Nombre Padre: Adolfo; Nombre Madre: Hortensia.

Avila a 29 de noviembre de 1995.

El Comandante Jefe, *José J. Rodríguez Pastor.*

--- ● ● ● ---

Número 4.170/N

Juzgado de lo Social

EDICTO

D. Julio Barrio de la Mota, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER

Que en el expediente Nº 302/95, seguidos a instancia de D. Luis Carlos Negro Jiménez, contra Estructuras Forjados y Albañilería de Avila, S.L., y desconociéndose el domicilio de Estructuras Forjados y Albañilería de Avila, S.L., se ha dictado con fecha 8-11-95, una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: "En los Autos promovidos en este Juzgado de lo Social por D. Luis Carlos Negro Jiménez, asistido del Letrado D. Cirilo Hernández Alonso, contra la empresa Estructuras, Forjados y Albañilería de Avila, S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma. Comparece asimismo el Fondo de Garantía Salarial representado por el Letrado D. Emilio Alberto Agüero Sánchez, según certificación que exhibe y recoge. FALLO. Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Luis Carlos Negro Jiménez contra la Empresa Estructuras, Forjados y Albañilería de Avila, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo, condenando a la demandada a que, a su opción, que deberá ejercitar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia, readmita al actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes del despido, o le indemnice en la cantidad de 843.998 Ptas., con abono, en cualquier caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que inició la relación laboral con otra empresa (2 de octubre de 1995). Contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada de "Depósitos y Consignaciones" Nº 01-250001, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 Ptas. en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Si el empresario opta por la readmisión, mientras dure la tramitación

del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Desconociéndose el actual paradero de Estructuras, Forjados y Albañilería de Avila, S.L., por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto auto, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 21 de noviembre de 1995.

Firma, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.165/N

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001450/19950 a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Denegación Ayto. Arenas de San Pedro, entrega importe certificaciones pavimentación, expedidas favor D. Antonio Pérez y endosadas a la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 21 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

--- • ● • ---

Número 4.166/N

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001476/19950 a instancia de Dª María Candelas de Diego Martín contra Resl. 12.7.95, Jurado Expropiación Avila, fijando nueva voloración finca 75, término Piedrahíta, afectada expropiación obra N-110, Soria-Plasencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 16 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

--- • ● • ---

Número 4.181/N

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001508/19950 a instancia de D. José Manuel Arce Sáinz contra Resl. 11.9.95, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario C/ resolución dictada Jefatura Tráfico Avila, en Expte. 05.040066477-3.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 23 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

--- • ● • ---

Número 4.179/S

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001530/19950 a instancia de D. Carlos Esteve Blasco contra Acuerdo Pleno Ayto. Gutiérrez-Muñoz, imponiendo recurrente sanción de suspensión de funciones durante siete meses, por faltas disciplinarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com si les conviniere, según lo estable-

cido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 29 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

--- • ● • ---

Número 4.180/S

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0000435/19950 a instancia de Dª María José García-Monge Mora contra Desest. presunta Rec. alzada C/ Resl. 13-4-94, Dirección Prov. Educación de Avila, acordando concesión licencia asuntos propios y revocación anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 29 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

--- • ● • ---

Número 3.258/N

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001176/19950 a instancia de D. Victoriano Muñoz Galán contra Resl. 30.5.95, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla y León, estimando en parte reclamación 5/342/1991, por Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 12 de septiembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

--- • ● • ---

Número 4.167/N

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL. SECCIÓN 3ª

EDICTO

D. Luis Fariñas Matoni, Secretario de la Sala de lo Penal, Sección 3ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

HAGO SABER que en esta Sala se sigue el Recurso Nº 3.314/95 interpuesto por D. Ramón Clavero Rodríguez, contra INSS y otros, sobre Accidente ha sido dictada la siguiente resolución:

AUTOS Nº 314/94. JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 21 DE MADRID.

RECURSO DE CASACIÓN Nº C-743/95.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el Recurso de Suplicación que se tramita ante esta Sala con el Nº referenciado, interpuesto por D. Ramón Clavero Rodríguez siendo la parte recurrida INSS y otros, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente propuesta de providencia.

El anterior escrito y exhorto cumplimentado, únase a las actuaciones.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA DEL SECRETARIO DE LA SALA SR. FARIÑA MATONI.

En Madrid a 17 de noviembre de 1995.

Se tiene por preparado en tiempo y forma por D. Ramón Clavero Rodríguez, recurso de Casación por la unificación de doctrina, contra la sentencia dictada en este proceso. Iníciese pieza separada con el escrito de preparación del citado recurso. Y según lo establecido en el Art. 207 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES y en el plazo de VEINTE DÍAS, procédase a interponer el Recurso, a contar ambos plazos desde la fecha de notificación de la presente, y, verificado, remítanse las actuaciones dentro de los CINCO DÍAS siguientes al emplazamiento con atento oficio a dicho Alto Tribunal.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe Recurso de Súplica ante esta Sala en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes al de la notificación de la presente.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento

a las partes, en mérito del Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina preparado contra la sentencia de esta Sala, expido la presente en Madrid, a 17 de noviembre de 1995.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a PRODIECU, S.A., actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid a 20 de noviembre de 1995.

El Secretario, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 4.101/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE AVILA

EDICTO

En los autos de cognición seguidos en este Juzgado al Nº 170/95 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA:

En Avila a 18 de septiembre de 1995.

Vistos por la Iltma. Sra. Dª María Teresa Santos Gutiérrez, Magistrada-Juez de 1ª Instancia Nº 1 de Avila y su Partido, los presentes autos de Cognición Nº 170/95, a instancia de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representado por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y asistido del Letrado D. Félix Burgos López, contra D. Santiago García Santos, declarado en rebeldía procesal, seguidos por reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria frente a D. Santiago García Santos, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 88.450 Ptas. de principal más los intereses correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda hasta el total pago de la deuda, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a 18 de noviembre de 1995.

El Secretario, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.319/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Dª Mª José Cupertino Toledano, Juez de 1ª Instancia de Arenas de San Pedro,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del Art. 131 de la LH, con el Nº 28/95, seguido a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra entidad "Vicente Catalán y Cía., S.A.", en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, por el presente se anuncia la pública subasta de la finca que se dirá por primera vez, término de veinte días, para el próximo día 26 de marzo de 1996, a las 12,30 horas, o en su caso por segunda vez, término de veinte días y rebaja del 25 por ciento del tipo, para el próximo día 26 de abril de 1996, a las 12,30 horas, y para el caso de que la misma quedase desierta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, para el próximo día 24 de mayo de 1996, a las 12,30 horas.

Dichas subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primero.- El tipo de la subasta es el de 21.000.000 de Ptas., no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segundo.- Que para tomar parte en la Subasta deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.- Que los autos y las certificaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.- Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

PARCELA DE TERRENO, radicante en el término municipal de Candeleda, al sitio denominado Heredad del Conde y Machalino, con una extensión superficial de 247 M/2., Aprox. LINDA: al Norte, en línea de 18 M. con el resto de la finca matriz; al Sur, en línea de 15,90 M., con parcela de D. Emilio Herrero y D. Román Fernández; Al este, en línea de 14,50 M. con Avda. de Ramón y Cajal, y al Oeste, en línea de 14,50 M. con calle.

Inscripción en Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro tomo 402, libro 34 de Candeleda, obrante al folio 180, finca 4.982, Ins. 3ª.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrará al siguiente

día a la misma hora y lugar y en días sucesivos si persistiere tal impedimento.

Y sirva este Edicto de notificación a la entidad demandada caso de no poderlo hacer personalmente.

Dado en Arenas de San Pedro a 4 de diciembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

--- • ● • ---

Número 3.850/S

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE AVILA

EDICTO

D. Hortensio Encinar Moreno, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia, Nº 1 de Avila y su Partido.

HACE SABER:

Que en este Juzgado bajo el Nº 52/95, se sigue expidiente de dominio a instancia de Noravi, S.L., representada por la Procuradora Sra. González Mínguez, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, así como para la inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca urbana:

Finca Urbana: Parcela de terreno para edificar al sitio de la Encarnación. Tiene una extensión superficial, según el título, de 5.303 metro cuadrados, si bien su superficie real, según reciente medición, es de 8.651 metros cuadrados, figurando catastrada con 7.361 metros cuadrados. Linda: Frente o Norte, con finca matriz a la que se une con un pasillo a través de la calle de Fuentesclaras; Derecha entrando u Oeste, propiedad de D. Arturo Gómez Jiménez; Izquierda o Este, con finca de D. José Domínguez Miján, y fondo o Sur, calle Canteros a través de zona calificada como verde que en su día fue colada.

Dicha finca, que hoy es independiente, y como tal figura en el catastro, es el resultado de la división de la que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, a favor de Dª María Rosario San Román Colino y D. Ramón Risueño Catalán, al folio 122 del tomo 1.275, finca registral Nº 9.855, cuya inscripción data del año 1973, como consecuencia de dicha división se formaron dos fincas independientes, con una superficie cada una, según sus respectivos títulos, de 5.447 M/2. y 5.303 M/2., la finca de 5.447 M/2. consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, a favor de D. Francisco Javier San Román Pérez y Dª Carmen Martín Caamaño, con carácter ganancial y la finca de 5.303 M/2. que es la que es objeto de este expediente, fue adquirida por la promotora del expediente mediante escritura pública de compraventa otorgada a su favor por D. Ramón Risueño San Román, ante la Notaría de Fontiveros (Avila), el día 13 de julio de 1995, bajo el Nº 839 de su protocolo, en cuyo título constan los pormenores de la transmisión y la titularidad dominical del vendedor. La finca objeto de este expediente se encuentra catastrada a nombre de Dª Rosario San Román Colino.

En cuyo expediente se ha dictado providencia en el día de la fecha, por la que se acuerda convocar mediante edictos a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de la finca que se solicita; haciendo extensiva dicha citación por edictos a los herederos de los titulares registrales dichos de la finca matriz de la que proviene la que es objeto del expediente y a los herederos de la titular catastral dicha de la finca objeto de este expediente, así como a los propietarios de los predios colindantes y persona de la que procede la finca objeto del expediente (cuyos domicilios son conocidos), en previsión de que al intentar la citación personal en los domicilios proporcionados éstos resulten en ignorado paradero. A fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y en él presente expediente a alegar cuanto a su derecho convenga.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido y firmo el presente, en Avila a 30 de octubre de 1995.

El Secretario, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.058/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE AVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Verbal, seguidos en este juzgado, con el Nº 182/95, se ha dictado sentencia de fecha 2 de XI de 1995, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA

En Avila a 2 de noviembre de 1995.

El Ilmo. Sr. D. Jesús García García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Avila y su Partido, ha visto estos autos Nº 182/95 de Juicio Verbal Civil, seguidos a instancia de Dª Mª José Sala Domínguez, dirigida por el Letrado D. Ignacio Aguirre Charro, contra Dª Mª Cruz González Muñoz, D. Francisco González Martín y Dª María Muñoz, dirigidos por el Letrado Sr. Gómez Albarrán y representados por el Procurador Sr. López del Barrio, y contra los demás herederos legales o causahabientes, que pudiera haber o existir de D. Francisco Miguel González Muñoz, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que, estimando en parte, como estimo, la demanda presentada por la actora Dª Mª José Domínguez, contra los demandados: D. Francisco González Martín y contra Dª Mª Muñoz Tomé, legalmente representados por el Procurador D. Fernando López del Barrio, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen en forma solidaria a la actora la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTAS MIL Ptas. (6.700.000 Ptas.).

Todo ello, sin imponer las costas del juicio a las partes, debiendo cada una abonar las causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Y que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la demandada Dª Mª Cruz González Muñoz, debo declarar y declaro que no procede condenarla al pago de cantidad alguna, y tampoco procede condenar a los desconocidos herederos legales o causahabientes que pudieran existir de D. Francisco Miguel González Muñoz, a quienes por su situación de rebeldía se notificará para ellos la presente resolución por edicto.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado o demandados rebeldes, expido el presente en Avila a 17 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

--- • ● • ---

Número 4.028/N

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

ANUNCIO

Aprobado el Pliego de Condiciones económico-administrativas, que han de regir el arrendamiento, mediante subasta pública, de la cafetería propiedad de este Ayuntamiento, sita en el Parque de "El Rollo", se expone al público por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones. Al mismo tiempo, se convoca subasta pública, por PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, si bien se aplazará lo necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos.

Objeto.- Es el arrendamiento de la Cafetería propiedad de este Ayuntamiento, sita en el Parque de "El Rollo".

Tipo.- Se fija el tipo en 500.000 Ptas. anuales al alza.

Duración del contrato.- La duración del arriendo será de tres años, susceptibles de prórroga por dos más, con el incremento del nivel de vida, cada año del arrendamiento y posible prórroga.

Pago.- El 50% del importe del arriendo antes del 15 de abril y el 50% restante el 30 de agosto de cada año.

Fianza.- La provisional,. será la cantidad de 30.000 Ptas. y la definitiva 300.000 Ptas., que serán entregadas en la Depositaría Municipal en metálico o en cheque conformado. Igualmente presentarán dos fiadores de la localidad, de reconocida solvencia y prestigio, o aval bancario.

Presentación de proposiciones.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Secretaría estará el expediente completo para examen, durante el plazo de presentación de plicas.

Apertura de plicas.- Al siguiente día hábil en que finaliza el plazo para presentar proposiciones, en el salón de actos del Ayuntamiento a las TRECE HORAS.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ..... de profesión ....., vecino de ....., con residencia en la C/ ....., y con D.N.I. Nº ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº ....., de fecha ....., por el que se hace público la voluntad del Ayuntamiento de Pedro Bernardo de arrendamiento de la Cafetería "Parque del Rollo", mediante subasta pública, e interesándole, se compromete a llevarlo con sujeción al Pliego de Condiciones que conoce y acepta; ofreciendo la cantidad de ..... Ptas. anuales (En letra y número).

Lugar, fecha y firma

Pedro Bernardo a 24 de octubre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.029/N

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Artº 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y Artº 17 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente correspondiente a la modificación de las Ordenanzas, números, 8, 10 y 11 que regulan las tasas por prestación de los Servicios de Alcantarillado, Cementerio y el precio Público por Abastecimiento de Aguas, cuyo acuerdo provisional fue adoptado en sesión ordinaria del 7 de noviembre de 1995, por el Ayuntamiento Pleno.

Los interesados legítimos podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas con sujeción a las siguientes normas.

a) Plazo de información pública así como presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Transcurrido el Plazo citado sin que se presenten reclamaciones el acuerdo provisional será elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Navalperal de Pinares a 15 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.030/N

Ayuntamiento de Cuevas del Valle

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE DE MADERAS

Aprobado en Sesión de 15 de noviembre de 1995, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que a continuación se extracta, y que regirá la contratación administrativa especial por procedimiento abierto de subasta de la enajenación de 4 lotes de pinos, se procede a:

1.- Su exposición pública, para su examen y presentación de reclamaciones, por plazo de 8 días a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en los Boletines Oficiales.

2.- Simultáneamente se convoca subasta pública abierta declarada urgente, para la enajenación de 4 Lotes de Pinos, si bien la licitación quedará aplazada cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularen reclamaciones contra el Pliego.

EXTRACTO DEL PLIEGO APROBADO

Objeto: La enajenación mediante el procedimiento abierto de subasta declarada urgente de lotes de pinos maderables, con revisión de cubicación, de las siguientes características:

LOTE 1/96: Extraordinario; clase: regeneración; Especie Pino pinaster; Forma de entrega, en pie; % de corteza sobre volumen con corteza: 23%. De 991 pies con 1.034 metros cúbicos con corteza con valor de tasación base (a 6.000 Ptas. M/3.), de 6.204.000 Ptas. y valor índice de 7.755.000 Ptas. Localizado Monte 7-8 Cuartel C-II- rodales 43,44 y 45. Gastos de operaciones técnico facultativas, 136.474 y tasas en su caso.

LOTE 2/96: Ordinario; Clase: entresaca; Especie Pino pinaster; Forma de entrega, en pie; % de corteza sobre volumen con corteza: 23%. De 351 pies con 410 metros cúbicos con corteza con valor de tasación base (a 6.000 Ptas. M/3.), de 2.460.000 Ptas. y valor índice de 3.075.000 Ptas. Localizado Monte 7-8 Cuartel C-III- rodales 18. Gastos de operaciones técnico facultativas, 57.116 y tasas en su caso.

LOTE 3/96: Ordinario; clase: entresaca; Especie Pino pinaster; Forma de entrega, en pie; % de corteza sobre volumen con corteza: 22%. De 274 pies con 525 metros cúbicos con corteza con valor de tasación base (a 7.000 Ptas. M/3.), de 3.675.000 Ptas. y valor índice de 4.593.750 Ptas. Localizado Monte 7-8 Cuartel C-IV- rodales 30. Gastos de operaciones técnico facultativas, 78.815 y tasas en su caso.

LOTE 4/96: Ordinario; clase: entresaca; Especie Pino pinaster; Forma de entrega, en pie; % de corteza sobre volumen con corteza: 22%. De 365 pies con 602 metros cúbicos con corteza con valor de tasación base (a 7.000 Ptas. M/3.), de 4.214.000 Ptas. y valor índice de 5.267.500 Ptas. Localizado Monte 7-8 Cuartel C-IV- rodales 49. Gastos de operaciones técnico facultativas, 88.565 y tasas en su caso.

Tipo de licitación: El valor de tasación base para cada lote y al alza no contrayendo obligación el Ayuntamiento de adjudicar definitivamente si no se cubre el valor índice.

Pliego de cláusulas.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, así como las Técnico-Facultativas, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser consultados en horas de oficina.

Ejecución del aprovechamiento: Hasta 31/12/96. Corta, a la paralización de la savia.

Pago del precio de adjudicación.- El Adjudicatario de la subasta o contratista, deberá realizar el pago del remate del siguiente modo: El 15% del precio de adjudicación definitiva de cada lote, correspondiente en el Fondo de Mejoras del monte, al obtener la licencia de aprovechamiento para su corta. El 85% restante de cada lote, ajustándose a la cláusula 5ª del Pliego. El lote 1/96 se hará efectivo en tres meses.

Garantías: Provisional del 2% del valor de tasación, para poder tomar parte en la subasta; y definitiva, 4% del precio de adjudicación definitiva.

Proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, horas de oficina, y se admitirán hasta las doce horas del décimocuarto día natural, hábil a contar del posterior al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; en caso de coincidir en sábado, o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Deberán ajustarse al modelo del anexo final, e irán insertas en el interior de un sobre cerrado en cuyo anverso conste el nombre del licitante, número de lote, fecha y firma, ésta última también al cierre.

Licitación: La apertura de pro-

posiciones se realizará por la mesa de contratación constituída al efecto, a las trece horas del día que finaliza el plazo de presentación de éstas; en caso de coincidir en sábodo, o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Documentación adjunta: Se presentará en sobre aparte con la identificación del licitante cerrado y firmado incluirá:

1.- Documento acreditativo de la personalidad del empresario licitante, admitiéndose copia del D.N.I. o tarjeta del código de identificación fiscal, así como acreditación de representación en su caso.

2.- Documentación de calificación empresarial.

3.- Acreditación de solvencia económica y financiera conforme al Art. 16 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) (B.O.E. 19/05/95).

4.- Declaración responsable de no estar incursa en prohibición de contratar, conforme a los Arts. 15 a 20 de la LCAP.

5.- Resguardo acreditativo de la Garantía Provisional.

6.- Para empresas extranjeras lo previsto en el Art. 80-2-d).

7.- Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Segunda subasta: En caso de resultar declarada desierta la primera, se celebrará un segundo acto de apertura de proposiciones al tercer día hábil siguiente al señalado para la primera, a la misma hora y con los mismos requisitos y tipos, admitiéndose las proposiciones hasta las 12 horas en la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de coindicir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil. Sin ulterior anuncio.

OTROS: 1.- El acto administrativo de adjudicación definitiva perfecciona el contrato, y consiguientemente todas las obligaciones y derechos inherentes.

2.- Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se deriven del presente aprovechamiento, anuncios, derechos por tasaciones, etc.

3.- El adjudicatario definitivo queda obligado al pago ante este Ayuntamiento del importe del 4% del I.V.A. de Compensación por explotación forestal.

4.- La Alcaldía Presidencia queda facultada en cualquier momento para prohibir la retirada de madera por importe superior al que hubiera obtenido buen fin de cobro, o exigir el aval del importe que corresponda.

5.- Será de cuenta del contratista cualesquiera gastos derivados del cobro de pagarés, cheques o letras de cambio, conforme a la Ley Cambiaria y del Cheque, así como los que se generen a este Ayuntamiento en cualquier concepto por los procedimientos derivados de la no obtención de buen fin de cobro al momento de la presentación.

Anexo.- Modelo de proposición. D. ....., mayor de edad, con domicilio en ....., calle ..... Nº ....., provincia de ....., provisto de DNI. Nº ...., expedido el día ....., de ....., de ....., en ..... Enterado de la subasta de pinos anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, Nº ....., de fecha ....., que se rige por el pliego de cláusulas aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cuevas del Valle de 15/11/95, que íntegramente conozco y acepto en su totalidad, me comprometo y obligo, en (1)...., a realizar el aprovechamiento el lote Nº ....., de ..... pies, y ..... metros cúbicos, mediante el pago de la cantidad de (2) (.....) Ptas. con sujeción al pliego, y legislación de contratación administrativa que rige la subasta.

En Cuevas del Valle a ..... de ..... de 199... Firmado (1) En nombre propio; en representación de (2) cantidades: en letra y número.

En Cuevas del Valle a 17 de noviembre de 1995.

El Acalde, *Leicinio Prieto.*

Número 4.038/S

Ayuntamiento de Moraleja de Matacabras

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1994

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Moraleja de Matacabras a 18 de noviembre de 1995.

El Presidente, *Ilegible.*

Número 4.331/N

Ayuntamiento de El Barco de Avila

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de noviembre de 1995, acordó proceder conforme al artículo 177.2 del Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 15.1 c del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y Real Decreto 2.104/1984, de 21 de noviembre, a la contratación de un Auxiliar Administrativo, en régimen de personal laboral temporal de interinidad, para sustituir a un auxiliar administrativo con derecho a reserva del puesto de trabajo.

La duración del contrato será el tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituído.

El procedimiento de selección se realizará mediante un examen y posterior aplicación de un baremo de méritos, como consta en las Bases.

Las Bases de la oferta de empleo se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de El Barco de Avila.

REQUISITOS:

a) Ser español y tener cumplidos 18 años de edad.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o Graduado Escolar o Formación Profesional primer grado o equivalente.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Las instancias se dirigirán en formato oficial al Sr. Alcalde-Presidente.

Plazo de presentación de instancias: Diez días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de El Barco de Avila, calle Arco Nº 2, 1ª planta, de 10 a 14 horas de días laborables.

Documentación a presentar:

1.- Instancia en formato oficial del Ayuntamiento.

2.- Fotocopia del D.N.I.

3.-. Fotocopia compulsada del título exigido.

4.- Currículum vitae y fotocopia compulsada de los documentos que se aleguen como méritos.

El Barco de Avila a 12 de diciembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.188/N

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO URGENTE

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 5 de octubre de 1995, la imposición y ordenación de la tasa por expedición de documentos administrativos, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1995, el anuncio de exposición y transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial conforme al artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, conforme al artículo 17-4 del mismo cuerpo legal.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que hay sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa el interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicio o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten,

provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluída la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Art. 6º.- Tarifa

1.- Por cualquier tipo de certificación o informes no especificados en los epígrafes siguientes, 300 Ptas.

2.- Certificaciones de acuerdos o resoluciones referentes a un período superior a un año, 1.000 Ptas.

3.- Certificaciones urbanísticas, 2.500 Ptas.

4.- Solicitudes de licencias urbanísticas de primera ocupación.

- Por cada vivienda, 5.000 Ptas.
- Por cada local comercial o garaje, 2.500 Ptas.

5.- Por compulsa (incluyendo hasta tres copias), 100 Ptas. por cada copia de más, 25 Ptas.

Art. 7º.- Bonificaciones en la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de la cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Art. 8º.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el Nº 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 9º.- Declaración e ingreso

1.- La Tasa se exigirá, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en esos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o ducumentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.- Aprobación y Vigencia

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1995, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta ordenanza se podrá presentar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda a 27 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ladislao López López.*

-ooOoo-

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO URGENTE

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 5 de octubre de 1995, la modificación de la tasa de apertura de establecimientos, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1995 el anuncio de exposición y transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial conforme al artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre,

procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, conforme al artículo 17-4 del mismo cuerpo legal.

TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Art. 2º.- 1 Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, tendentes a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2.- A tal efecto tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado a) de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Cambio de titularidad.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como por ejemplo sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritoría, oficinas, despachos o estudios y almacenes.

Art. 3º.- Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4º.- Responsables 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa, las cuotas mínimas municipales fijadas por Real Decreto Legislativo 1.175/1990 y que correspondería al Ayuntamiento de Candeleda en el impuesto sobre Actividades Económicas, incrementadas por el coeficiente de población fijado en la Ordenanza de este municipio.

Cuando se trate de ampliación del establecimiento, y siempre que la actividad ampliada esté incluída dentro del mismo grupo de los que se venían realizando, se tomará como base para la liquidación de la tasa, las cuotas por el impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la ampliación habida.

Art. 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Cuando se trate de actividades empresariales, industriales, comerciales de servicios y mineras el 400%.

b) Cuando se trate de actividades profesionales y artísticas el 200%.

2.- En los cambios de titularidad sin cambio de actividad la tarifa será el 50% de la cuota correspondiente.

Art. 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, a estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad o apertura.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno. por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del estableci-

miento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida licencia.

Art. 9.- Gestión

La tasa de apertura de establecimientos se exigirá en régimen de autoliquidación, a estos efectos a su solicitud de licencia de actividad o apertura deberán acompañar todos los documentos justificativos de los datos necesarios para la realización de la autoliquidación, en especial el alta en el Impuesto de actividades económicas y el documento justificativo del pago total de la licencia, sin perjuicio de la demás documentación exigida por la normativa aplicable en cada caso.

Art. 10.- Inspección

La inspección se llevará a cabo por los servicios municipales pudiendo a estos efectos realizarse una liquidación complementaria.

Art. 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1995, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta ordenanza se podrá presentar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda a 27 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ladislao López López.*

-ooOoo-

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO URGENTE

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 5 de octubre de 1995, la imposición y ordenación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de Naturaleza urbana, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1995 el anuncio de exposición y transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial conforme al artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, conforme al artículo 17-4 del mismo cuerpo legal.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 60-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible del impuesto del incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Art. 3.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de públicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

EXENCIÓN Y DEDUCCIONES

Art. 4.1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago a sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2.- Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autonómicas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas en las que se integre dicho municipio y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituídas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacinales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

SUJETOS PASIVOS

Art. 5.- Tendrá la condición de sujeto pasivo el impuesto.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho de que se trate.

BASE IMPONIBLE

Art. 6.1.- La base imponible de este impuesto está constituída por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período: De 1 a 5 años; Porcentaje anual: 2,4

Período: De hasta 10 años; Porcentaje anual: 2,1

Período: De hasta 15 años; Porcentaje anual: 2,0

Período: De hasta 20 años; Porcentaje anual: 2,0

3.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

4.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

5.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la constitución bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 del artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en el vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construídas aquéllas.

6.- En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CUOTA

Art. 7.1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

2.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

DEVENGO

Art. 8.1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuíto, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripiciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección Primera.- Obligaciones de los contribuyentes.

Art. 9.1.- Los sujetos pasivos

vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el impuesto, según modelo oficial que facilitará aquella, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originen la imposición.

4.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.- Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de ese impuesto, con excepción de los actos de la última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Tercera.- Devoluciones.

Art. 11.- La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección Tercera.- Devoluciones.

Art. 12.1.- Cuando se declare o reconozca judicialmente o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el Art. 1.219 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá a la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección cuarta.- Infracciones o sanciones.

Art. 13.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1995, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta ordenanza se podrá presentar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda a 27 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ladislao López López.*

-ooOoo-

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO URGENTE

Aprobado inicialmente por

acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 5 de octubre de 1995, la tasa por licencias urbanísticas, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1995 el anuncio de exposición y transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial conforme el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, conforme al artículo 17-4 del mismo cuerpo legal.

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 de la Ley del Suelo, texto refundido de 1992 y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y a las normas urbanísticas y demás ordenanzas aplicables en este municipio.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra; en las parcelaciones urbanísticas y demás licencias que no requieren obras los propietarios del inmueble.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

b) El valor que tengan señalados los terrenos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanas.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen

La cuota tributaria resultará de apliacar a la base imponible el 0,5 por ciento del tipo de gravamen.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de constribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obra presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de pro-

yecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el actículo 5º.1 a):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo que, en su caso se hubiere ingresado con carácter provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas la liquidación que se practique una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1995, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta ordenanza se podrá presentar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda a 27 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ladislao López López.*

-ooOoo-

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO URGENTE

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 5 de octubre de 1995 la supresión de la tasa por recogida de basura, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1995 el anuncio de exposición y transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de supresión inicial conforme el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra esta supresión se podrá presentar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda a 27 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ladislao López López.*

--- ● ● ● ---

Número 3.965/S

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de "La Moraña". Arévalo

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1995

En la Intervención de esta entidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, aprobado inicialmente por el Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 14 de Noviembre de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) OFICINA DE PRESENTACIÓN: Registro General.

C) ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Consejo Mancomunidad.

En Arévalo a 14 de Noviembre de 1995

El Presidente, *Frutos Corona Blanco*

--- ● ● ● ---

Número 3.990/N

Ayuntamiento de Peguerinos

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se hace saber a los vecinos de este Municipio que, por el Pleno de esta Corporación Municipal se propondrá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el nombramiento de vecino de este para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Los interesados en el nombramiento deberán presentar en la secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la correspondiente solicitud, por escrito, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.

b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

En Peguerinos, a 8 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 3.992/S

Ayuntamiento de Navalacruz

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1995

En la secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Navalacruz, y conforme dispone el artículo 150.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1995, conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se presentase ninguna.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88, y por los motivos determinados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley, con arreglo a los siguientes trámites:

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Registro General del Ayuntamiento de Navalacruz.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Pleno del Ayuntamiento.

Navalacruz, a 13 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 3.993/N

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

ANUNCIO

VENTA DE PARCELAS

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación de 30 solares en el barrio de La Nava, se expone al público por espacio de diez días contados desde el siguiente al que aparezca en este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones. Caso de formularse, quedará aplazada la licitación cuando resulte necesario.

Al mismo tiempo se convoca subasta pública para la enajenación de los solares, sujeta a las Condiciones del Pliego, cuyo resumen es el siguiente:

Objeto.- La venta de 3 parcelas en el Barrio de La Nava, de 93,37, 83,63 y 80 M/2. respectivamente la número 1, 2 y 3.

Tipo.- El precio de licitación es de 746.960 Ptas., 669.040 Ptas. y 640.000 Ptas. respectivamente.

Pliego de condiciones.- Podrá examinarse en la Secretaría Municipal en horas de oficina.

Garantías.- La fianza provisional es del 2% y la definitiva será del 4% del precio de adjudicación.

Proposiciones.- Se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, en sobre con la proposición y el de la documentación exigida, de las 10 a las 12 horas en el plazo de 20 días contados desde el siguiente al que aparezca el último, este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Junta de Castilla y León.

Documentación exigida.- Fotocopia del DNI o del NIF. Justificante de haber pagado la fianza provisional.- Certificado del Registro Mercantil, de existencia, si se trata de sociedades. Declaración jurada de no hallarse

incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad. Poder bastanteado, en que se presente en representación de otro. Declaración responsable de hallarse al corriente de pagos de obligaciones tributarias y de seguridad social.

Apertura de plicas.- Al día siguiente hábil a aquel en que finaliza el plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas.

Segunda subasta.- De quedar desierta la primera se celebrará una segunda subasta, 48 horas después, en las mismas condiciones, sin necesidad de nuevo anuncio.

Modelo de proposición

D. ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en calle/Plaza ....., en posesión del NIF. Nº ....., en nombre propio, o en representación de ....., con NIF Nº ....., domiciliada en ..... Enterado de la convocatoria de subasta para la enajenación, en subasta pública de 3 parcelas edificables en el barrio de La Nava, e interesándole la Nº ....., ofrece por la misma la cantidad de ..... Ptas. (en letra y número).

Al mismo tiempo manifiesta conocer plenamente el Pliego de Condiciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha ....., aceptando todas y cada una de las cláusulas y se obliga a su cumplimiento.

Pedro Bernardo a ..... de ..... de 199...

Firma

Pedro Bernardo a 14 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 3.944/S

Ayuntamiento de Blasconuño de Matacabras

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1995

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30-9-95, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1995:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 709.680 Ptas.
2, Impuestos indirectos, 6.107 Ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 555.000 Ptas.
4. Transferencias corrientes; 352.896 Ptas.
5. Ingresos patrimoniales, 65.000 Ptas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 5.264.517 Ptas.

Total ingresos, 6.953.200 Ptas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 108.000 Ptas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.708.000 Ptas.
3. Gastos financieros, 25.000 Ptas.
4. Transferencias corrientes, 80.000 Ptas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 4.032.200 Ptas.

Totales gastos, 6.953.200 Ptas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Blasconuño de Matacabras a 13 de noviembre de 1995.

El Presidente, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.005/S

Ayuntamiento de Mesegar de Corneja

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual Presupuesto General para el año de 1995, caso de que durante el período de exposición no se produjeran reclamaciones, siendo las partidas que han sufrido modificación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

AUMENTOS:

Aplicación presupuestos: 6—22000
Aumentos en pesetas: 200.000
Consignación actual (incluido aumentos) en pesetas: 400.000
Aplicación presupuestos: 6—22600
Aumentos en pesetas: 200.000
Consignación actual (incluido aumentos) en pesetas: 800.000
Aplicación presupuestos: 6—22700
Aumentos en pesetas: 100.000
Consignación actual (incluido aumentos) en pesetas: 600.000

RECURSOS A UTILIZAR:

Del remanente Líquido de la Tesorería: 500.000 Ptas

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos de Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 1.067.772 Ptas.
Capítulo 2º: 2.930.000 Ptas.
Capítulo 6º: 4.920.000 Ptas.
Capítulo 9º: 105.000 Ptas.

Estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

En Mesegar de Corneja, a 15 de noviembre de 1995
El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.187/S

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Art. 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos 1/95 mediante transferencias de partidas no comprometidas y con cargo al remanente líquido de tesorería procedente del ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de fecha 25-11-95.

Los interesados legitimados y por los motivos taxativamente expuestos en el Art. 151 de la Ley 39/88 citada podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el B.O.P. de Avila.

Oficina de presentación: Registro General.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El Hornillo a 29 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.232/N

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO URGENTE

CONCURSO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZAS DE CASA CONSISTORIAL, GRUPO ESCOLAR Y CONSULTORIO MÉDICO DE ESTA LOCALIDAD, DURANTE EL EJERCICIO DE 1996.

CONTENIDO DEL CONTRATO: Es objeto del presente concurso la contratación del Servicio de Limpiezas de la Casa Consistorial, Grupo Escolar y Consultorio Médico de esta localidad, durante el ejercicio de 1996.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: Expediente urgente por procedimiento abierto, mediate la forma de concurso.

Aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 21-11-1995 el pliego de condiciones económico administrativas y particulares de la explotación, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

ORGANO DE CONTRATACIÓN: Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de El Hornillo, Teléfono y Fax 920/374531.

DURACIÓN: Un año a partir de la formalización del contrato.

GARANTIAS: El 2% del tipo de licitación como garantía provisional y el 6% del precio de adjudicación como garantía definitiva.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y MODELOS: En la secretaría del Ayuntamiento durante el horario de oficinas, conforme a los modelos que se incluye en el pliego de condiciones, que se hayan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: El día en que se cumplan quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o el siguiente hábil, si el último día de presentación fuese sábado, admitiéndose el último día las proposiciones hasta las 13 horas.

APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 13,30 horas del último día de plazo para presentar proposiciones.

CRITERIOS DE SELECCIÓN: Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

1.- Valoración económica, estableciéndose como tipo de licitación la cantidad de QUINIENTAS MIL pesetas a la baja. (IVA incluido).

2.- Valoración de las sugerencias que puedan establecer los licitadores para el mejor desarrollo del servicio y cualesquiera otras circunstancias que supongan mérito o garantía para la realización de dicho servicio, conforme a la memoria presentada.

En El Hornillo, a 30 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.231/N

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO

ENAJENACIÓN DE LOS LOTES DE MADERAS 1º, 2º Y 3º DEL AÑO 1996, EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 11, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE SUBASTA.

CONTENIDO DEL CONTRATO: Constituye el objeto del contrato, la adjudicación, por procedimiento abierto, mediante forma de subasta, de la enajenación de los aprovechamientos maderables citados en el encabezamiento.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante forma de subasta.

Aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 25-11-1995 el pliego de condiciones económico administrativas y particulares de la explotación, así como las técnico-facultativas, que han expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y CARACTERISTICAS: Monte U.P. nº 11, El Hornillo.

Se trata de tres adjudicaciones distintas, pudiendo los licitadores acudir indistintamente a todas ellas, siempre mediante proposiciones independientes, entendiendose que cada licitador solo podrá presentar una única oferta por cada lote.

Lote 1º/96: Especie: Pino Pinaster; Nº de Pies: 332; Localización: Cuartel B. Tramo III Rodales 16-2; Volúmenes: 515 mc/cc; Precio de Tasación Base: 3.090.000 Ptas; Precio Tasación Indice: 3.862.500 Ptas.

Lote 2º/96: Especie: Pino Pinaster; Nº de Pies: 295; Localización: Cuartel C. Tramo III Rodales 45; Volúmenes: 450 mc/cc; Precio de Tasación Base: 2.700.000 Ptas; Precio Tasación Indice: 3.375.000 Ptas.

Lote 3º/96: Especie: Pino Pinaster; Nº de Pies: 290; Localización: Cuartel C. Tramo III Rodal 42; Volúmenes: 510 mc/cc; Precio de Tasación Base: 3.060.000 Ptas; Precio Tasación Indice: 3.825.000 Ptas.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Pleno del Ayuntamiento de El Hornillo, Teléfono y Fax 920/374531.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN: Hasta el 31-12-1996.

GARANTIAS: El 2% del tipo del valor de la tasación base para cada lote como garantía provisional y el 6% del precio de adjudicación de cada lote como garantía definitiva.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y MODELOS: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el horario de oficinas, de 09 a 13 horas, conforme a los modelos que se incluye en el pliego de condiciones, que se hayan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: El día en que se cumplan VEINTISEIS NATURALES desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

APERTURA DE OFERTAS: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 13,30 horas del último día del plazo para presentar las proposiciones, o al día siguiente hábil si coincidiera el último en domingo o festivo, comenzando con la apertura de plicas del primer lote, y continuando con el resto de los lotes seguidamente.

CRITERIO DE SELECCIÓN: El criterio que ha de servir de base para la adjudicación es el precio más alto ofrecido para cada lote, partiendo del valor de tasación, no contrayendo el Ayuntamiento obligación de adjudicar definitivamente, si no se cubre el valor indice.

En El Hornillo, a 30 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.343/N

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de noviembre-pasado, la modificación del Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; del Precio Público por prestación del Servicio de matadero y acarreo de carnes; del Precio Público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas; del Precio Público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública con rieles, postes y palomillas; del Precio Público por suministro Municipal de agua potable; del Precio Público por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa; del Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos y del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, punta-

les, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, se hace público para general conocimiento, publicándose seguidamente el texto íntegro de las exacciones citadas, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

NÚMERO 15

PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y DE CUALQUIER CLASE.

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

3. Categoría de las calles o polígonos

A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

4. Tarifa

La tarifa del precio público será la siguiente:

a) Entrada de vehículos a través de las aceras, por metro lineal de la puerta de entrada, al año: 770 ptas.

b) Por metro cuadrado al año del local, al cual accede el vehículo:

– Locales comerciales e industriales: 12 ptas.

– Local usos particulares: 24 ptas.

c) Licencias de vado permanente, al año: 5.500 ptas.

d) Reserva de espacio para carga y descarga, al año por metro lineal: 1.100 ptas.

e) Por adquisición de placa de vado: 3.000 ptas.

5. Normas de gestión

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) Una vez expedida la autorización, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o así se acuerde por el Ayuntamiento.

c) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

d) La obligación de pago nace:

– Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

– En los casos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acto público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1996.

NÚMERO 17

PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

3. Tarifa

La tarifa del precio público será la siguiente:

a) Sacrificio, degüello, desuello, limpieza y pesada oficial, con utilización, si se desea, del servicio de mondonguería.

– Ganado vacuno: 17 ptas./kg.

– Ganado de cerda (hasta 5.000 kgs./quincena): 15 ptas./kg.

– Ganado de cerda (de 5.000 a 10.000 kg./quinc.: 14 ptas./kg.

– Ganado de cerda (más de 10.000 kgs./quincena): 12 ptas./kg.

– Ganado ovino: 47 ptas./kg.

– Cochinillos, por unidad: 104 ptas.

b) Acarreo de carnes (transporte, carga y descarga a la puerta del establecimiento.

Por cada kg. de carne, cualquiera que sea su clase, incluido despojos, dentro de la localidad:

– Hasta 2.000 kgs. de carne/quincena: 6,50 ptas./kg.

– Desde 2.001 a 5.000 kgs./quincena: 6 ptas./kg.

– Desde 5.001 a 10.000 kgs./quincena: 4 ptas./kg.

– Más de 10.000 kgs./quincena: 3 ptas./kg.

Transporte de carne fuera del municipio:

Además de aplicar la tarifa anterior, se liquidará la siguiente:

Por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta, 156 ptas./km.

c) Servicio de cámaras frigoríficas, por día o fracción, pasadas las 24 primeras horas, eximiéndose los sábados y domingos, siempre que la matanza se hubiera realizado el día anterior:

– Por cada res vacuna: 208 ptas.

– Por cada res de cerda: 104 ptas.

– Por cada res lanar, cabría o cochinillo: 52 ptas.

d) Servicio de horno crematorio:

– Por cada res vacuna: 6.240 ptas.

– Por cada res de cerda: 3.120 ptas.

– Por cada res lanar, cabría o cochinillo: 1.560 ptas.

– Por cada asadura de res vacuna decomisada: 156 ptas.

– Por cada asadura de res de cerda o lanar decomisada: 78 ptas.

e) Servicio de estabulación, gratuito siempre que permanezcan en él no más de 48 horas y se destinen las reses al sacrificio en el matadero, pasado este plazo se procederá al sacrificio del ganado y, en todo caso, al cobro del precio público por utilización de las instalaciones municipales, de acuerdo con la tarifa vigente en el precio público por utilización de bienes e instalaciones municipales.

4. Matanzas extraordinarias

A los efectos de este precio público, se entiende por matanzas extraordinarias las que se verifiquen en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las realizadas en domingos o días festivos.

b) El sacrificio de reses que hubieran entrado en el matadero sin la antelación señalada en el propio Reglamento de Régimen Interior.

En estos supuestos regirá la tarifa ordinaria para los sacrificios que puedan verificarse dentro del horario normal, tales como el transporte de carnes, pero, por lo que se refiere a los servicios de degüello, desuello y mondonguería, se satisfará un recargo del 50 por 100 del precio.

5. Matanza especial de urgencias

Se entenderá por matanza especial de urgencia la que se verifique a instancia de los interesados, fuera de las horas reglamentarias y previo reconocimiento de la urgencia o necesidad de un sacrificio inmediato. En este supuesto, el propietario de las reses abonará el doble del precio ordinario por los servicios de degüello, desuello y mondonguería.

6. Obligación de pago

La obligación de pago de este precio público nacerá desde el momento en que se presten los servicios regulados por el mismo.

7. Obligatoriedad recepción servicio

La prestación del servicio de acarreo de carnes reviste el carácter de obligatorio y se efectuará por los vehículos de propiedad municipal desde el matadero al local o despacho del industrial o al domicilio propio cuando se trate de particulares.

8. Gestión

El cobro del precio público se realizará cada quince días, mediante la expedición del correspondiente recibo por las oficinas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1996.

NÚMERO 19

PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

3. Tarifa

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

– De personas mayores de 12 años (inclusive):

• Abono para la temporada completa de expedición, personal e intransferible: 8.000 ptas.

• Abonos de 30 entradas: 5.000 ptas.

• Abonos de 15 entradas: 3.000 ptas.

• Entrada individual: 400 ptas.

– Niños, de 4 a 11 años (ambos inclusives):

• Abono para la temporada completa de expedición, personal e intransferible: 4.000 ptas.

• Abonos de 30 entradas: 2.500 ptas.

• Abonos de 15 entradas: 1.500 ptas.

• Entrada individual: 150 ptas.

4. Obligación de pago

La obligación de pago de este precio público nace desde que se preste o realice cualesquiera de los servicios regulados en el mismo.

En el supuesto de abonos, el pago del precio público se realizará en el momento de su adquisición en las dependencias municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1996.

NÚMERO 20

PRECIO PUBLICO POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA CON RIELES, POSTES Y PALOMILLAS.

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Categoría de las calles

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

4. Tarifa

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

– Cuando se trate de precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquello consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan, anualmente, dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias y que sean ratificados por el Pleno de la Corporación.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

– Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

• Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburante: Por cada surtidor de gasolina, 11.000 ptas. al año.

• Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de carburante: Por cada litro de capacidad, 9 ptas. al año.

– Grúas: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública: 49.140 ptas./trimestre o fracción.

– Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro: 220 ptas. año por unidad.

– Conducciones eléctricas o telefónicas: 109 ptas./año, por cada metro lineal.

– Postes: 131 ptas./año por unidad.

5. Normas de gestión

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este precio público deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el punto siguiente.

c) Una vez autorizada la ocupación, si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente declaración de baja, la cual surtirá efectos a patir del día primero del año natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Obligación de pago

A) La obligación de pago del presente precio público nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B) El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, anualmente en las oficinas de recaudación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1996.

NÚMERO 21

PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en el presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

3. Tarifa

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

– Por acometida para cada vivienda o local con derecho a enganche, se aplicará la cantidad de 20.000 ptas.

– Por solicitud de alta en el correspondiente padrón y desprecintado de la red, para cada vivienda o local, siempre que dispusiera con anterioridad de la correspondiente licencia de enganche, se aplicará la cantidad de 8.500 pesetas.

– Agua para usos domésticos o industriales:

• Consumo mínimo de 45 m^3 trimestrales, se aplicará la tarifa de 21 ptas./m^3.

• Consumo de 45 a 60 m^3. trimestrales, a 50 ptas./m^3.

• A partir de los 60 m^3. consumidos, a que se refiere la tarifa anterior, a 75 ptas./m^3.

4. Obligación de pago

La obligación del pago del presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1996.

NÚMERO 23

PRECIO PUBLICO POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Tarifa

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

– Por cada mesa o velador y cuatro sillas/temporada:

• Vías públicas de 1.ª categoría: 7.415 ptas.

• Vías públicas de 2.ª categoría: 5.935 ptas.

– Por cada banco u otros elementos análogos que necesiten de una superficie a ocupar menor a la de una mesa y 4 sillas/temporada:

• Vías públicas de 1.ª categoría: 3.700 ptas.

• Vías públicas de 2.ª categoría: 2.965 ptas.

– En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin la concesión de la oportuna autorización, una vez requerida ésta, o se instalen un número de elementos superior al figurante en la autorización, se procederá al cobro del precio público con un recargo del 50 por 100 sobre la cuantía a abonar.

4. Gestión

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo fijados en las tarifas.

b) Las personas o entidades inte-

resadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este precio público deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere la tarifa anterior y formular declaración en la que conste el número de elementos que se van a instalar.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

d) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el punto 3 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

e) La correspondiente autorización será válida exclusivamente para la temporada de otorgamiento, debiendo ser presentada la oportuna solicitud por temporada.

f) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. Obligación de pago

La obligación de pago del presente precio público nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1996.

NÚMERO 25

PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRÁFICOS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Cuantía

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

a) Puestos, camiones o camionetas, por día o fracción:

Por metro lineal, con un máximo de 3 metros de ancho (incluyendo el posible voladizo): 115 ptas.

b) Barracas, casetas, atracciones, teatros, coches eléctricos, carruseles, barcas, columpios, rifas, churrerías, puestos de venta, caballitos, cochecitos (instalados en inmediaciones de locales) etc., por día, 57 ptas./m². o fracción.

c) Puestos de venta o barracas, citados en el punto anterior, durante la semana de las Ferias de Julio, por m². o fracción, al día:

– Hasta 10 m². /elemento: 130 ptas.

– De 11 m². a 20 m². /elemento: 115 ptas.

– De 21 m². a 80 m². /elemento: 110 ptas.

– Más de 80 m². /elemento: 94 ptas.

d) Máquinas expendedoras de refrescos o similares, por mes de ocupación (prorrateable semanalmente) previa oportuna autorización municipal, por m². o fracción:

• En vías públicas de 1.ª categoría: 2.500 ptas.

• En vías públicas de 2.ª categoría: 2.000 ptas.

e) Puestos de helados instalados habitualmente durante la temporada de verano, por mes (prorrateable por semanas):

• En vías públicas de 1.ª categoría, hasta 4 m². de ocupación: 2.800 ptas.

Excediendo de esa superficie, por cada m². o fracción: 1.100 ptas.

• En vías públicas de 2.ª categoría, hasta 4 m². de ocupación: 2.200 ptas.

Excediendo de esa superficie, por cada m². o fracción: 875 ptas.

f) Puestos de venta de frutos secos, caramelos, etc., instalados habitualmente los días festivos, sin exceder de 6 m²., por mes de ocupación, no prorrateable: 1.900 ptas.

g) Churrerías o similares, instaladas habitualmente durante todo el año, hasta 15 m². de ocupación, por mes: 8.250 ptas.

h) Rodajes cinematográficos, dentro del casco de la ciudad: 65.210 ptas./día. Si bien se autoriza al Ayuntamiento a concertar los derechos de este precio siempre que lo estime oportuno y conveniente para los intereses vecinales.

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin previa solicitud, se procederá al cobro del precio público con un recargo del 50 por 100 sobre la cuantía a abonar.

En los casos de instalación de toda clase de aparatos durante las ferias de julio, determinados en el apartado c) anterior, además de cursar la correspondiente solicitud, será obligatoria la comparecencia al acto de reparto de lugares de ubicación, que previamente habrá sido determinado y comunicado a los solicitantes por el Ayuntamien-

to, así como el previo pago de la cuantía correspondiente. La no asistencia al citado reparto y depósito previo de esta cuantía, implicará la aplicación del 50 por 100 de recargo a la tarifa del precio público a abonar.

4. Normas de gestión

a) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

b) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del punto 3 anterior.

c) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a las distintas clases de aparatos, coches de choque, teatros, etc.

d) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

e) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este precio público y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación.

f) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e vestigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las citadas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

g) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

h) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

i) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1996.

NUMERO 26

PRECIO PUBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Cuantía

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

a) Ocupación de la vía pública con vallas, y andamios, por m². o fracción/día:

– En vías públicas clasificadas de 1ª categoría:

• Con vallas: 23 ptas.
• Andamios: 23 ptas.

– En vías públicas clasificadas de 2.ª categoría:

• Vallas: 18 ptas.
• Andamios: 18 ptas.

b) Ocupación de vía pública con puntales y asnillas, por unidad/día:

• Puntales: 4 ptas.
• Asnillas: 4 ptas.

c) Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancía y otros utensilios, que se depositen fuera de la valla instalada para la ejecución de las obras:

– En vías públicas clasificadas de 1.ª categoría, por m² o fracción y día: 104 ptas.

– En vías públicas clasificadas de 2.ª categoría, por m² o fracción y día: 74 ptas.

– Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación del segundo apartado de la tarifa, sufrirán un recargo del 100 por 100

a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

d) Ocupación de la vía pública con material diverso, maquinaria, mobiliario, contenedores, etc., por m^2 o fracción al día:

– En vías públicas clasificadas de 1.ª categoría: 54 ptas.

– En vías públicas clasificadas de 2.ª categoría: 38 ptas.

4. Normas de gestión

a) De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

b) Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

c) Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

d) Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, mientras no se presente la declaración de baja.

e) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5. Obligación de pago

A) La obligación de pago del presente precio público nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B) El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una ve incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, anualmente en las oficinas de recaudación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1996.

Arévalo a 12 de diciembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.189/N

San Esteban del Valle

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora del Tributo «Tasa por la prestación de los servicios de cementerio», que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 7 de noviembre de 1995.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza citada, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) **Plazo de información pública del expediente y audiencia a los interesados:** treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** El Ayuntamiento.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

San Esteban del Valle a 28 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.190/N

Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragona

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a los artículos 49 de la Ley 7/85, 18 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86 y 17.1 de la Ley Regu-

ladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el expediente del acuerdo de modificación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que se detallan, cuyo acuerdo fue adoptado por la Asamblea vecinal de fecha 29 de noviembre de 1995.

IMPUESTOS
– Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
– Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

PRECIOS PUBLICOS
– Canalones (Desagüe).
– Tránsito de ganados.
– Abastecimiento de aguas a domicilio.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, con sujección a las siguientes normas:

a) Plaza de exposición pública: 30 días hábiles.
b) Oficina de Presentación: Ayuntamiento.
c) Organo ante el que se reclama: Asamblea vecinal.

Berrocalejo a 29 de noviembre de 1995.
El Alcalde, *Ilegible.*

--- • • • ---

Número 4.092/N

Ayuntamiento de Santa M.ª del Berrocal

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día 17 de noviembre de 1995, la modificación de los precios públicos de las Ordenanzas que se expresan, se anuncia al público por espacio de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se estimen pertinentes:

Abastecimiento de agua:
Nueva tarifa: Consumo mínimo bimensual 20 m.: 300 ptas.
De 20 a 40 m.: 50 ptas. más el m.
De 40 m. en adelante: 200 ptas. más el m.
Derechos de enganche y desagüe: 25.000 ptas.
Desagüe adicional: 6.000 ptas.
Nueva alta: 5.000 ptas.
Utilización agua en obras: 0,1 del presupuesto.
Rotura de contador: 10.000 ptas.

Piscina municipal:
Nueva tarifa: Abonos adultos: 3.000 ptas.
Abonos niños (de 6 a 12 años): 2.000 ptas.
Entradas: 300 ptas.

Tránsito de ganado:
Nueva tarifa: Caballerías mayores, Vacuno y Asnal: 100 ptas.
Lanar, Cabrío y Cerda: 10 ptas.
Excluido el ganadero que no alcance las 100 ptas.
Desagüe de canalones: 0,015 por 100 del valor catastral del inmueble.

Báscula Municipal:
Nueva tarifa: 300 ptas. todo tipo de camiones.
100 ptas. animales sin vehículo.

Tenencia de perros:
Nueva tarifa: 200 ptas. anuales por todo tipo de perros.

Santa María del Berrocal a 21 de noviembre de 1995.
El Alcalde, *Ilegible.*

--- • • • ---

Número 3.775/S

Ayuntamiento de La Adrada

EDICTO

Por SANTOS MANUEL UÑA FERNANDEZ se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Garaje en BELLAS VISTAS Bloque. N° 3, de este término municipal, incluida en el Anexo del Decreto 159/94, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Lo que se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado, de algún modo, por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formula las alegaciones u observaciones que consideren oportunas, en el plazo de quince días, a con-tar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Adrada, 26 de octubre de 1995

El Alcalde, *Ilegible.*

--- • • • ---

Número 3.960/S

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avila)

HACE SABER:

Que por D. EUGENIO MARTIN BARBERO, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de RUTAS A CABALLO, DOMA, EQUITACION Y PUPILAJE, en una nave sita en la c/ Noria s/n. de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de QUINCE días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Las Navas del Marques, a 10 de noviembre de 1995.